



RESOLUCIÓN No. 0330 DEL AÑO 2.016

(08 MAR. 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO DISTRITAL”

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el Decreto 1421 de 1993, y,

CONSIDERANDO,

Que el artículo 322 de la Constitución Política dispone que Bogotá, tendrá el “...régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios”.

Que el numeral 8º del artículo 313 de la Constitución Política, señala que corresponde a los concejos “Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine.”

Que el régimen especial del Distrito Capital, Decreto Ley 1421 de 1993, en el artículo 97, señala que es competencia del Concejo Distrital elegir al Personero Distrital de Bogotá, D.C., las inhabilidades especiales para ocupar dicho cargo, sin señalar el procedimiento que se debe seguir para su elección.

Que el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, señala que la elección de los personeros debe estar precedida por un “...concurso público de méritos, de conformidad con la ley vigente.”

Que el 2 de diciembre de 2014, fue expedido el Decreto 2485 de 2014, “Por medio del cual se fijan los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para elección de personeros municipales”.

Que el 26 de mayo de 2015, fue expedido el Decreto 1083 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”, que compiló entre otros el Decreto 2485 de 2014.

Que el artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015, señala que es responsabilidad del Concejo adelantar los trámites pertinentes para el concurso público de méritos, el que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal, debiéndose elegir a quien ocupe la primera posición en la lista de elegibles.

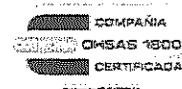
Que el artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 de 2015, establece las etapas mínimas del concurso público de méritos para la elección de Personero.

Que el Concejo de Bogotá, D.C. profirió el acuerdo 635 de 2016, Publicado en el Registro Distrital 5768 de febrero 04 de 2016 “por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo 348 de 2008 – reglamento interno del Concejo de Bogotá, D.C.” en virtud del cual se modificó el Artículo 107 del Acuerdo 348 de 2008, en lo referente al proceso de elección del Personero Distrital.

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil de Consejo de Estado, en concepto del 16 de febrero de 2016, con radicación No. 2283 proferido dentro del expediente 2016-00022, cuya reserva fue levantada por el gobierno nacional el 23 de febrero de 2016, precisó que la elección del Personero del Distrito Capital debía adelantarse de conformidad con lo previsto en el Decreto 1421 de 1993, en la Ley 1551 de 2012 y sus decretos reglamentarios, teniendo en cuenta que “...el régimen general de los municipios cumple una función integradora, en la medida que evita o reduce vacíos normativos que puedan presentarse



“EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ”



RESOLUCIÓN No. 0330 DEL AÑO 2.016

(08 MAR. 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO DISTRITAL”

cuando un determinado asunto no ha tenido regulación completa o particular en las leyes especiales expedidas para Bogotá”.

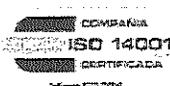
Que los procedimientos previstos en el artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 de 2015 y en el artículo 2º del Acuerdo 635 de 2016, para la elección de Personero son diferentes.

Que la Sección Tercera del Consejo de Estado en el expediente con radicación No. 5400 1-23-33-000-2012-00183-01(49106), señaló: *“Ante estos problemas hermenéuticos derivados de las antinomias normativas, el legislador dictó algunas reglas para solucionarlos, contenidas principalmente en las leyes 57 y 153 de 1887 que establecen los siguientes criterios: (i) lex superior derogat inferiori (la ley superior deroga a la inferior): este criterio refleja el principio de jerarquía normativa que informa la conformación de los ordenamientos jurídicos, pues determina que ante un conflicto entre normas de diferentes niveles jerárquicos, prevalecerá aquella que se ubique en el eslabón más alto, de conformidad con el entendimiento tradicional de la graduación normativa: Constitución, Ley y Reglamento. (ii) lex posterior derogat priori (ley posterior deroga a la anterior): regla que pone el acento en el tiempo de expedición de la norma, se trata de un criterio cronológico, que privilegia la aplicación de la disposición promulgada con posterioridad. Finalmente, (iii) lex specialis derogat generali (ley especial deroga la general): este criterio privilegia el contenido de la norma, así, cuando el conflicto se plantea entre una norma de carácter general y una especial, se aplicará ésta”.* Criterio que fue confirmado en fallo de sala plena de la misma sala y corporación, dentro del expediente con radicación No. 11001-03-26-000-2013-00127-00(48521), en la que resaltó: *Para arribar a la respuesta específica, es preciso despejar la antinomia real o aparente que surge entre las dos disposiciones, razón por la que, con apoyo en las normas hermenéuticas, la jurisprudencia constitucional y la doctrina se analizará y definirá la inquietud antes planteada y, a partir de ello, resolver los problemas jurídicos que aborda la Sala. En relación con los conflictos de validez temporal - como se deriva en el caso sub lite- la legislación vinculante, se encuentra contenida en los artículos 1 y 2 de la ley 153 de 1887, y el 10 del Código Civil, subrogado por la ley 57 de 1887. (...) Como se desprende de las normas trascritas, existen tres criterios para solucionar los conflictos de normas: i) el criterio jerárquico o de primacía, según el cual la norma superior prima sobre la inferior (...), ii) el criterio cronológico, que reconoce la prevalencia de la norma posterior sobre la anterior (...), y iii) el criterio de especialidad, según la cual la norma especial prima sobre la general, inclusive cuando esta última sea posterior (...).”*

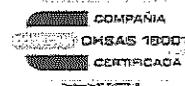
Que la Corte Constitucional, en sentencia C-037/00, señaló: *“De la condición jerárquica del sistema jurídico se desprende la necesidad de inaplicar aquellas disposiciones que por ser contrarias a aquellas otras de las cuales derivan su validez, dan lugar a la ruptura de la armonía normativa”.*

Que en virtud de una acción de cumplimiento el Juzgado 46 Administrativo de Bogotá dentro del proceso del proceso No. 11001334204620160003700, profirió sentencia el 29 de febrero de 2016, en la que resolvió: *“PRIMERO. DECLARAR que el Concejo de Bogotá D.C., no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído. SEGUNDO ORDENAR al Concejo de Bogotá D.C., dar cumplimiento al artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, y como consecuencia deberá efectuar la elección del personero de Bogotá, mediante concurso de méritos, de conformidad con lo señalado en el Decreto reglamentario 2485 de 2014.”*

Que en sesión adelantada el 6 de marzo de 2016, la Plenaria del Concejo de Bogotá D.C., de conformidad con lo señalado en el literal a) del artículo 2º del Decreto 2485 de 20014, compilado en el literal a) del artículo 2.2.27.2 del Decreto No. 1083 de 2015, aprobó el reglamento de la convocatoria, mediante votación nominal, dándole en consecuencia autorización a la Mesa Directiva de la



“EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ”



RESOLUCIÓN No. 0330 DEL AÑO 2.016

(08 MAR. 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO DISTRITAL”

corporación, para suscribir el acto administrativo de convocatoria contenido del reglamento para adelantar el proceso público de méritos del que trata el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:**CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º: CONCURSO. Convócase a concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero Distrital de Bogotá D.C. para el período 2016-2020.

ARTÍCULO 2º: COMPETENCIA. Es competencia del Concejo de Bogotá D.C. convocar al concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero Distrital de Bogotá D.C. de conformidad con lo establecido en la Constitución y en la Ley.

ARTÍCULO 3º: ESTRUCTURA DEL PROCESO. El Concurso público de méritos para la selección de Personero Distrital de Bogotá D.C. tendrá las siguientes fases:

a) Convocatoria.

La convocatoria es norma reguladora de todo el concurso y obliga tanto al Concejo de Bogotá D.C. como a las entidades contratadas para su realización y a los participantes. Contendrá el reglamento del concurso, las etapas que deben surtirse y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.

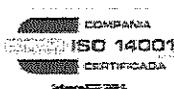
La convocatoria contiene, la fecha de fijación; denominación, código y grado; salario; lugar de trabajo; lugar, fecha y hora de inscripciones; fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos; trámite de reclamaciones y recursos procedentes; fecha, hora y lugar de la prueba de conocimientos; pruebas que se aplicarán, indicando el carácter de la prueba, el puntaje mínimo aprobatorio y el valor dentro del concurso; fecha de publicación de los resultados del concurso; los requisitos para el desempeño del cargo, que en ningún caso podrán ser diferentes a los establecidos en la Ley 1551 de 2012; y funciones y condiciones adicionales que se consideren pertinentes para el proceso.

b) Reclutamiento.

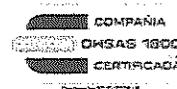
Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúna los requisitos para el desempeño del empleo objeto del concurso.

c) Pruebas.

Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo. El proceso público de



"EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ"





RESOLUCIÓN No. 0330 DEL AÑO 2.016

(08 MAR. 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO DISTRITAL”

méritos para la elección del Personero Distrital de Bogotá D.C deberá comprender la aplicación de las siguientes pruebas:

1. Prueba de conocimientos académicos, tendrá un valor del 60% respecto del total del concurso.
2. Prueba que evalúe las competencias laborales, tendrá un valor del 10%.
3. Prueba de valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo que tendrá un valor total del 20%.
4. Prueba de entrevista, que tendrá un valor del 10%, sobre un total de la valoración del concurso, que realizará en audiencia pública, en sesión Plenaria en el Concejo de Bogotá D.C.

d) Lista de elegibles.

Parágrafo: Las pruebas descritas en los numerales 1 a 3, serán clasificatorias. A partir del puntaje parcial más alto y hasta un rango de 10 puntos por debajo, del acumulado de éstas, los aspirantes serán convocados a la prueba de entrevista, que se realizará en audiencia pública en sesión plenaria del Concejo de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 4°. PRINCIPIOS ORIENTADORES. El concurso público de méritos estará sujeto en su integridad a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, equidad de género, objetividad, transparencia, celeridad, imparcialidad y publicidad.

ARTÍCULO 5°. NORMAS APLICABLES. El concurso público de méritos, se regirá de manera especial por lo establecido en el artículo 313 de la Constitución Política artículo 126, la Ley 136 de 1994, el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 1551 de 2012, el Decreto 1083 de 2015, por lo dispuesto en la presente Resolución y por las demás normas concordantes que regulan el acceso a la función pública.

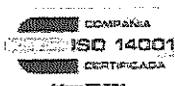
ARTÍCULO 6°. FINANCIACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS. El concurso público de méritos será financiado en todas sus partes por el Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá, creado mediante el Acuerdo 59 de 2002, a cargo de la Secretaría de Hacienda Distrital.

ARTÍCULO 7°. REQUISITOS MÍNIMOS DE PARTICIPACIÓN. Son Requisitos mínimos para participar en el concurso de méritos los siguientes:

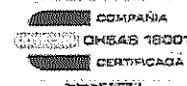
1. Ser ciudadano(a) Colombiano(a).
2. Título profesional en Derecho.
3. Tarjeta profesional de abogado.
4. Título de posgrado.
5. Cumplir con los requisitos mínimos de inscripción determinados en la presente resolución.
6. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos.
7. No estar sancionado en su condición de abogado por el Consejo Superior de la Judicatura.
8. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en el concurso.
9. Las demás establecidas en las normas legales reglamentarias vigentes

ARTÍCULO 8°. REGLAS GENERALES. El aspirante al concurso público de méritos deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. Las condiciones y reglas del concurso de méritos, son las establecidas en esta Resolución, con sus modificaciones y aclaraciones.
- b. El aspirante debe cumplir con las condiciones y requisitos exigidos por la Constitución y la ley



"EL CONCEJO. COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ"





RESOLUCIÓN No. 0330 DEL AÑO 2.016

(08 MAR. 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO DISTRITAL”

1551 de 2012 y el Decreto Ley 1421 de 1993, para ejercer el cargo convocado, para participar en el concurso de méritos, y queda sujeto a partir de la inscripción a las reglas o normas que rigen el proceso de selección.

- c. Los aspirantes deben declarar que no se encuentran incursos en las inhabilidades o incompatibilidades consagradas en la Constitución o la ley para el desempeño del empleo.
- d. Los puntajes de cada fase serán otorgados al concluir las mismas de conformidad con los parámetros definidos.
- e. La comunicación con los aspirantes relacionada con el concurso se realizará a través del correo electrónico, o en el medio que se disponga por parte de la universidad o instituciones de educación superior pública o privada o entidad especializada en procesos de selección de personal, que adelante el concurso.
- f. En virtud de la presunción de la buena fe de la que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz y oportuna.
- g. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas.
- h. Luego de realizada la inscripción, los datos allí consignados son inmodificables.
- i. Las pruebas del concurso público de méritos se aplicarán únicamente en la ciudad de Bogotá D.C. en la fecha y hora previstas. Los aspirantes asumen los riesgos en virtud de los cuales, por cualquier causa, no puedan asistir a cualquiera de ellas.

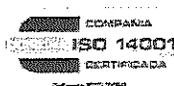
ARTÍCULO 9°. CAUSALES DE INADMISIÓN O EXCLUSIÓN DEL CONCURSO. Son causales de inadmisión o exclusión las siguientes:

1. No inscribirse oportunamente.
2. No aportar la totalidad de documentos requeridos al momento de la inscripción.
3. Estar incurso en alguna de las causales de Inhabilidad o Incompatibilidad establecidas en la Constitución y en la ley y en especial en los artículos 174 y 175 la Ley 136 de 1994 y 97 del decreto ley 1421 de 1993.
4. No cumplir con las calidades mínimas exigidas en el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012.
5. No acreditar los requisitos mínimos de estudio y experiencia requeridos para el cargo.
6. No presentarse o llegar tarde a cualquiera de las pruebas a que haya sido citado.
7. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
8. Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las etapas y pruebas del proceso.

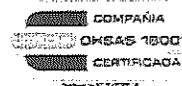
Parágrafo. Verificada la ocurrencia de cualquier causal, en cualquier momento del concurso, el aspirante será excluido, por la universidad o instituciones de educación superior pública o privada o entidad especializada en procesos de selección de personal, que adelante el concurso, sin perjuicio de las acciones judiciales o administrativas a que haya lugar.

ARTÍCULO 10°. CRONOGRAMA.

Actividad	Fecha	Medio – lugar
Convocatoria	Del 9 al 18 de marzo.	La convocatoria se hará en la página web del Concejo de Bogotá D.C. http://concejodebogota.gov.co/ y en medios de comunicación de amplia circulación.



"EL CONCEJO. COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ"



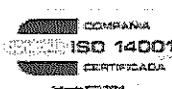


RESOLUCIÓN No. 0330 DEL AÑO 2.016

(08 MAR. 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO DISTRITAL”

Inscripciones y entrega de documentos	Del 28 de marzo hasta el 1º de abril.	La inscripción y entrega de la totalidad de los documentos exigidos deberá ser radicada personalmente en el Concejo de Bogotá D.C. Ubicado en la calle 36 #28A-41. En el horario comprendido entre las 8:00 am a las 5:00 pm, en jornada continua.
Verificación requisitos y documentación.	Hasta el 6 de abril.	La verificación de los requisitos y de la documentación será adelantada por la universidad o instituciones de educación superior pública o privada o entidad especializada en procesos de selección de personal, que adelante el concurso.
Publicación lista admitidos y del puntaje de la prueba de valoración de educación y experiencia.	7 de abril.	En la página web del Concejo de Bogotá D.C. http://concejodebogota.gov.co/ y de la universidad o instituciones de educación superior pública o privada o entidad especializada en procesos de selección de personal, que adelante el concurso.
Reclamaciones.	Del 8 hasta el 14 de abril.	Por medio de correo electrónico señalado en la página web del Concejo de Bogotá D.C. http://concejodebogota.gov.co/ y de la universidad o instituciones de educación superior pública o privada o entidad especializada en procesos de selección de personal, que adelante el concurso.
Respuesta Reclamaciones	18 de abril	En la página web del Concejo de Bogotá D.C. http://concejodebogota.gov.co/ y de la universidad o instituciones de educación superior pública o privada o entidad especializada en procesos de selección que adelante el concurso.
Presentación de las pruebas escritas	21 de abril	En Bogotá D.C, en la sede que determine la universidad o instituciones de educación superior pública o privada o entidad especializada en procesos de selección de personal, que adelante el concurso.
Resultados pruebas escritas	22 de abril	En la página web del Concejo de Bogotá D.C. http://concejodebogota.gov.co/ y de la universidad o instituciones de educación superior pública o privada o entidad especializada en procesos de selección de personal, que adelante el concurso.
Publicación convocados a prueba de entrevista	23 de abril	En la página web del Concejo de Bogotá D.C. http://concejodebogota.gov.co/ y de la universidad o instituciones de educación superior pública o privada o entidad especializada en procesos de selección de personal, que adelante el concurso.
Prueba de entrevista	3 de mayo	En el Concejo de Bogotá D.C. Cl. 36 #28A-41. Según programación que será comunicada con antelación.
Publicación resultados consolidados Total	4 de mayo	En la página web del Concejo de Bogotá D.C. http://concejodebogota.gov.co/ y de la universidad o instituciones de educación superior pública o privada o entidad especializada en procesos de selección de personal, que adelante el concurso.



"EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ"





RESOLUCIÓN No. 0330 DEL AÑO 2.016

(08 MAR. 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO DISTRITAL”

Reclamaciones al listado final consolidado.	Del 5 al 12 de mayo	Por medio de correo electrónico, o por los medios que disponga la entidad que adelanta el concurso público de méritos.
Respuesta Reclamaciones	13 de mayo	En la página web del Concejo de Bogotá D.C. http://concejodebogota.gov.co/ y de la universidad o instituciones de educación superior pública o privada o entidad especializada en procesos de selección de
Publicación Lista de Elegibles	14 de mayo	En la página web del Concejo de Bogotá D.C. http://concejodebogota.gov.co/ y de la universidad o instituciones de educación superior pública o privada o entidad especializada en procesos de selección de
Elección y posesión	15 de mayo	Plenaria Concejo de Bogotá D.C.

Parágrafo: El cronograma podrá ser modificado mediante aviso que será publicado en la página web del Concejo de Bogotá D.C. <http://concejodebogota.gov.co/> y de la institución que adelanta el concurso, teniendo en cuenta los términos señalados en las normas aplicables y los previstos en la presente resolución.

CAPÍTULO II

EMPLEO CONVOCADO, NATURALEZA DEL CARGO Y FUNCIONES

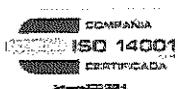
ARTÍCULO 11°. EMPLEO CONVOCADO. El cargo para el que se convoca en el presente concurso público de méritos es el de Personero Distrital de Bogotá D.C. Empleo público que tiene las siguientes características:

- CARGOS: 1
- DENOMINACIÓN DEL EMPLEO: PERSONERO DISTRITAL
- NIVEL: DIRECTIVO
- CÓDIGO: 015

ARTÍCULO 12°. SALARIO. El cargo que se convoca posee una asignación salarial mensual para el año 2016 de nueve millones doscientos dieciocho mil setecientos cuarenta y seis pesos (\$9.218.746) m/cte.

ARTÍCULO 13°. FUNCIONES. El Personero Distrital de Bogotá D.C. ejercerá bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes:

1. Como Agente del Ministerio Público
 - 1.1 Actuar directamente o a través de delegados suyos en los procesos civiles, contenciosos, laborales, de familia, penales, agrarios, mineros y de policía y en los demás que deba intervenir por mandato de la ley.
 - 1.2 Intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando lo considere necesario para la defensa del orden jurídico, el patrimonio público o los derechos y garantías fundamentales.
 - 1.3 Defender los derechos e intereses colectivos adelantando las acciones populares que para su protección se requieran.



“EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ”



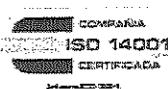


RESOLUCIÓN No. 0330 DEL AÑO 2016

(08 MAR. 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO DISTRITAL”

- 1.4 Con base en el artículo 282 de la Constitución, interponer la acción de tutela y asumir la representación del defensor del pueblo cuando este último se la delegue.
2. Como Veedor Ciudadano.
 - 2.1 Velar por el cumplimiento de la Constitución, las leyes, los acuerdos y las sentencias judiciales.
 - 2.2 Recibir quejas y reclamos sobre el funcionamiento de la administración y procurar la efectividad de sus derechos e intereses de los asociados.
 - 2.3 Orientar a los ciudadanos en sus relaciones con la administración, indicándoles la autoridad a la que deben dirigirse para la solución de sus problemas.
 - 2.4 Velar por la efectividad del derecho de petición. Con tal fin debe instruir debidamente a quienes deseen presentar una petición; escribir las por quienes no pudieren o supieren hacerlo; y recibir y solicitar que se tramiten las peticiones y recursos de que trata la Ley 1705 de 2011.
 - 2.5 Poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos que considere irregulares, a fin de que sean corregidos y sancionados.
 - 2.6 Velar por la defensa de los bienes del Distrito y demandar de las autoridades competentes las medidas necesarias para impedir la perturbación y ocupación de los bienes fiscales y de uso público.
 - 2.7 Exigir de las autoridades distritales las medidas necesarias para impedir la propagación de epidemias y asegurar la protección de la diversidad e integridad del medio ambiente y la conservación de áreas de especial importancia ecológica.
 - 2.8 Vigilar la conducta oficial de los ediles, empleados y trabajadores del Distrito. Verificar que desempeñen cumplidamente sus deberes, adelantar las investigaciones disciplinarias e imponer las sanciones que fueren del caso, todo de conformidad con las disposiciones vigentes.
 - 2.9 Vigilar de oficio o a petición de parte, los procesos disciplinarios que se adelanten en las entidades del Distrito, y
 - 2.10 Procurar la defensa de los derechos e intereses del consumidor
3. Como Defensor de los Derechos Humanos.
 - 3.1 Coordinar la defensoría pública en los términos que señale la ley bajo la coordinación de la Defensoría del Pueblo.
 - 3.2 Cooperar con el defensor del pueblo en la implantación de las políticas que éste fije.
 - 3.3 Divulgar la Constitución y en coordinación con otras autoridades, adelantar programas de educación y concientización sobre los derechos humanos y los deberes fundamentales del hombre.
 - 3.4 Recibir y tramitar quejas y reclamos sobre la violación de los derechos civiles y políticos y las garantías sociales.
 - 3.5 Solicitar de los funcionarios de la rama judicial, los informes que considere necesarios sobre hechos que se relacionen con la violación de los derechos humanos.
 - 3.6 Velar por el respeto de los derechos humanos de las personas reclusas en establecimientos carcelarios, psiquiátricos, hospitalarios y en ancianatos y orfanatos.
4. Atribuciones especiales.
 - 4.1 Fijar las políticas internas de la entidad y dirigir, coordinar y controlar la marcha de la Personería Distrital.
 - 4.2 Nombrar y remover los funcionarios de la Personería. Dar posesión a los de nivel directivo y ejecutivo.
 - 4.3 Rendir semestralmente informe al Concejo de Bogotá D.C. sobre el cumplimiento de sus funciones.
 - 4.4 Presentar proyectos de acuerdo sobre asuntos de su competencia.
 - 4.5 Exigir a los servidores distritales la información que requiera para el ejercicio de sus funciones.
 - 4.6 Expedir certificados sobre antecedentes disciplinarios para tomar posesión de un cargo en el Distrito.



"EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ"





RESOLUCIÓN No. 0330 DEL AÑO 2.016

(08 MAR. 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO DISTRITAL”

- 4.7 Solicitar la suspensión de los servidores distritales investigados en caso de faltas graves o cuando la permanencia del funcionario en el cargo pueda entorpecer la investigación.
- 4.8 Ordenar las investigaciones o actuaciones especiales a la Unidad de Investigaciones Especiales y Apoyo Técnico o asignar casos particulares a la dependencia que considere conveniente.
- 4.9 Ordenar directamente o a través de delegados suyos, el gasto y el pago contra el presupuesto de la Personería. Proyectar el presupuesto de la institución. Suscribir los contratos necesarios para la adquisición y el suministro de los bienes y servicios para el funcionamiento y servicio de la institución y en general, administrar los bienes adscritos a ésta.
- 4.10 Redistribuir las atribuciones y delegaciones entre las dependencias y funcionarios de la Personería y determinar la estructura administrativa necesaria para el cumplimiento de su misión.
- 4.11 Aplicar los sistemas y procedimientos relacionados con el funcionamiento de la carrera administrativa de la Personería Distrital en forma independiente de otros organismos distritales y desarrollar las disposiciones legales sobre la materia.
- 4.12 Conformar con funcionarios de las diferentes dependencias de la Personería sin alterar la estructura básica de éstos, grupos programáticos y asignarles las funciones temporales que sean pertinentes.
- 4.13 Modificar y adicionar mediante resolución, cuando sea necesario, la distribución de organismos, dependencias y unidades asignadas a la vigilancia de las Personerías Delegadas.
- 4.14 Las demás que le asignen la ley y los acuerdos distritales.

**CAPÍTULO III
DIVULGACIÓN DEL CONCURSO, INSCRIPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE
REQUISITOS MÍNIMOS**

ARTÍCULO 14°. DIVULGACIÓN. El concurso se divulgará en medios masivos de amplia circulación, en la página web del Concejo de Bogotá D.C. <http://concejodebogota.gov.co/> y en la página web que disponga la universidad o instituciones de educación superior pública o privada o entidad especializada en procesos de selección de personal, que adelante el concurso.

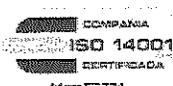
ARTÍCULO 15°. INSCRIPCIONES. Los candidatos deberán inscribirse personalmente, en el Concejo de Bogotá D.C. en las fechas y horarios previstos en el cronograma, radicando los formularios debidamente diligenciados que sean publicados para tal efecto. En el mismo acto de la inscripción, los candidatos deberán radicar todos los documentos señalados en el artículo siguiente.

Con la inscripción en este proceso de selección, queda entendido que el aspirante acepta todas las condiciones contenidas para concursar.

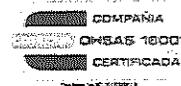
El inscribirse en el concurso no confiere ningún derecho diferente al de participar, sin perjuicio de las suspensiones y revocatorias que pudieren ocurrir.

ARTÍCULO 16°. DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTOS SOPORTES. Los siguientes son los documentos mínimos que se deben aportar:

1. El formulario de inscripción.
2. Hoja de vida formato único de Función Pública - www.dafp.gov.co, una vez impreso deberá diligenciarlo completamente, firmarlo y entregarlo en el Concejo de Bogotá D.C.



"EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ"





RESOLUCIÓN No. 0330 DEL AÑO 2.016

(08 MAR. 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO DISTRITAL”

3. Los documentos exigidos para el análisis del estudio, antecedentes, experiencia y demás anexos de la hoja de vida son:
- Formulario de hoja de vida formato único de la Función Pública.
 - Declaración juramentada de bienes y rentas de la Función Pública.
 - Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
 - Acta de grado de abogado o copia del título profesional de abogado.
 - Copia de la tarjeta profesional de abogado.
 - Título de posgrado o documento que certifique la experiencia específicamente identificada para su equivalencia.
 - Certificado de antecedentes judiciales.
 - Certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por la Procuraduría General de la Nación y la Personería Distrital de Bogotá D.C.
 - Certificado de antecedentes fiscales.
 - Certificado de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura.
 - Los documentos enunciados en la hoja de vida, incluidos los que acreditan la experiencia.

Parágrafo 1º: Contenido de las acreditaciones.

- ESTUDIOS:** Se acreditarán mediante certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones legalmente reconocidas. Los títulos de estudios otorgados en el exterior solo serán valorados en este concurso mediante la presentación de la copia del diploma y del correspondiente acto administrativo de convalidación proferido por las autoridades públicas competentes, según las disposiciones legales aplicables.
- EXPERIENCIA:** Se acreditará mediante certificaciones siguiendo las reglas señaladas a continuación. Cuando el interesado haya ejercido su profesión de forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración extra juicio de terceros o copia de los contratos respectivos.

En los casos de experiencia profesional en virtud de la prestación de servicios profesionales o contrato laboral, se debe allegar certificación o acta de cumplimiento suscrita por la autoridad competente de la respectiva entidad, empresa u organización, en la cual se precise el objeto del contrato y las actividades desarrolladas, la fecha de inicio y terminación (día, mes y año) y el cumplimiento del contrato por parte del aspirante.

Cuando el contrato esté en ejecución, el documento que se allegue así debe expresarlo, precisando igualmente la fecha de inicio (día, mes y año). Las copias de los contratos no serán soporte suficiente.

Las certificaciones deben ser legibles, verificables y especificar los siguientes datos:

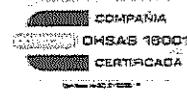
- Razón social y NIT del contratante
- Objeto contractual.
- Plazo del contrato y período de ejecución
- Dirección y teléfono del contratante

Parágrafo 2º. Todos los documentos exigidos para la inscripción, cumplimiento de requisitos mínimos y los exigidos para la evaluación deberán entregarse debidamente legajados y foliados.

ARTÍCULO 17º. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La universidad o instituciones de educación superior pública o privada o entidad especializada en procesos de selección de personal,



“EL CONCEJO. COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ”



RESOLUCIÓN No. 0330 DEL AÑO 2.016

(08 MAR. 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO DISTRITAL”

que adelante el concurso público de méritos, realizará a los inscritos la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo convocado y los señalados en la presente resolución, según la Constitución y la Ley y en particular el artículo 35 de la ley 1551 de 2012 y el Decreto 1421 de 1993 con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar en el concurso.

La verificación se realizará con base en la documentación de estudios y experiencia aportada por el aspirante, en la forma y oportunidad establecidas.

El cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección.

El aspirante que cumpla y acredite todos y cada uno de los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se inscribió, será admitido para continuar en el proceso de selección.

Parágrafo: Para el momento de la posesión se revisarán los antecedentes, judiciales, fiscales y disciplinarios debidamente actualizados.

ARTÍCULO 18°. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE INSCRITOS. Los resultados serán publicados por los medios definidos en el cronograma.

ARTÍCULO 19°. RECLAMACIONES CONTRA EL LISTADO DE NO ADMITIDOS: Las reclamaciones de los aspirantes no admitidos con ocasión de los resultados de la verificación de cumplimiento de requisitos mínimos, deberán presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de estos resultados por parte de la entidad contratada para el desarrollo del proceso, a través de su página web.

Las reclamaciones serán recibidas y decididas por la universidad o instituciones de educación superior pública o privada o la entidad especializada en procesos de selección de personal, que adelante el concurso, antes de la aplicación de la primera prueba y comunicada a través su página web.

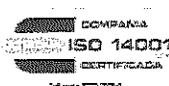
Si la reclamación es formulada fuera del término señalado, se considerará extemporánea y será rechazada de plano. Ante la decisión que resuelve la reclamación contra la lista de no admitidos, no procede ningún recurso.

En el marco de las reclamaciones ante la lista de admitidos y no admitidos no será aceptada nueva documentación, cambio o adición de los soportes radicados al momento de la inscripción.

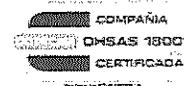
ARTÍCULO 20°. LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS. Las respuestas a las reclamaciones, así como la lista definitiva de admitidos para continuar en el concurso, serán publicadas, al menos con dos (2) días de antelación a la de la realización de las pruebas, en la página web del Concejo de Bogotá D.C. y de la universidad o instituciones de educación superior pública o privada o entidad especializada en procesos de selección de personal, que adelante el concurso.

**CAPÍTULO IV
PRUEBAS**

ARTÍCULO 21°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. Las pruebas tienen por finalidad establecer a partir de criterios objetivos el puntaje de cada uno de los aspirantes, a efectos de integrar la lista de elegibles.



"EL CONCEJO. COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ"





RESOLUCIÓN No. 0330 DEL AÑO 2.016

(08 MAR. 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO DISTRITAL”

La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos; que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

ARTÍCULO 22°. PRUEBA ESCRITA SOBRE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS BÁSICOS Y COMPETENCIAS LABORALES. Las pruebas escritas de conocimientos y competencias laborales versarán sobre las áreas de conocimiento y funcionamiento que guarden relación con las funciones del cargo.

Las pruebas señaladas, en el presente artículo, serán escritas y se aplicarán en una misma sesión a la cual serán citados todos los aspirantes admitidos.

ARTÍCULO 23°. PUNTAJE Y PONDERACIÓN DE LAS PRUEBAS SOBRE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS BÁSICOS Y COMPETENCIAS LABORALES. Las pruebas del concurso público de méritos, tienen como finalidad evaluar la capacidad, adecuación, competencia, idoneidad, potencialidad del aspirante para establecer una clasificación de los mismos, respecto a la competencia y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo convocado. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

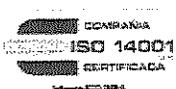
Para el desarrollo del presente proceso de selección, las pruebas que se aplicarán se registrarán por los siguientes parámetros:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL
De conocimientos	Clasificatoria	60%
De competencias laborales	Clasificatoria	10%
Valoración estudios y experiencia	Clasificatoria	20%
Entrevista		10%
TOTAL		100

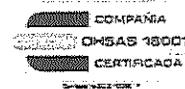
ARTÍCULO 24°. PUNTAJE Y PONDERACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. Serán escritas las pruebas de conocimientos académicos, que asignará un máximo de 100 puntos y la de competencia laborales serán escritas que asignará un máximo de 10 puntos.

ARTÍCULO 25°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. Previo a la prueba de entrevista, en los tiempos establecidos en el cronograma del concurso se publicará el listado del puntaje parcial de los aspirantes en las páginas web del Concejo de Bogotá D.C. <http://concejodebogota.gov.co/> y de la universidad o instituciones de educación superior pública o privada o entidad especializada en procesos de selección de personal, que adelante el concurso de mérito.

ARTÍCULO 26°. DEFINICIONES. La valoración y puntuación de la experiencia y la educación se realizará teniendo en cuenta las siguientes definiciones:



EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ





RESOLUCIÓN No. 0330 DEL AÑO 2.016

(08 MAR. 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO DISTRITAL”

1. Educación: Se entiende por educación formal aquella que se imparte en establecimientos educativos, aprobados en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos.

La Educación comprende los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en programas de pregrado en las modalidades de formación técnica, formación tecnológica y formación profesional y a nivel de posgrado los estudios correspondiente a especialización, maestría y doctorado.

Acreditación de la Educación Formal: Los estudios se acreditarán mediante la presentación de diplomas, actas de grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

La acreditación de la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que fue incluido el documento en la etapa de verificación de requisitos mínimos.

Los títulos y certificados obtenidos en el exterior, requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente, de conformidad con el artículo 11, del Decreto 1785 de 2014.

Para efectos de la valoración de la educación formal, solo se tendrá en cuenta los estudios acreditados hasta el último día de inscripciones en el concurso.

2. Experiencia: Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

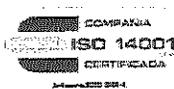
Para este proceso se tendrá en cuenta, para la asignación de puntaje en la prueba de valoración de antecedentes únicamente la experiencia profesional y profesional relacionada acreditada.

Para efectos de la presente Resolución, la experiencia se definirá así:

a. **Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la Institución educativa en la que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contabilizará a partir de la obtención del título profesional.

b. **Experiencia Relacionada:** Es la definida en el artículo 11 del Decreto 785 de 2005.



“EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ”





RESOLUCIÓN No. 0330 DEL AÑO 2.016

(08 MAR. 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO DISTRITAL”

ARTÍCULO 27°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA.

Los factores de mérito para la valoración de estudios y experiencia serán: Educación y Experiencia.

La puntuación de los factores que componen esta prueba, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los requisitos mínimos previstos para el cargo.

La universidad o instituciones de educación superior pública o privada o la entidad especializada en procesos de selección de personal, que adelante el concurso, con base en los documentos allegados por los aspirantes en la etapa de inscripción, procederá a valorarlos y se calificarán numéricamente, asignando a cada componente la puntuación correspondiente, al resultado de cada componente se le aplicará el porcentaje asignado, el resultado se sumará, de conformidad con la siguiente tabla:

VALORACION ESTUDIOS Y EXPERIENCIA	
ESTUDIOS	EXPERIENCIA
10	10

ARTÍCULO 28°. CRITERIOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de cada título adicional a los requisitos exigidos para ocupar el cargo de Personero Distrital, de conformidad con lo previsto en la siguiente tabla:

Doctorado	Maestría	Especialización
10 puntos	7 puntos	5 puntos

El puntaje máximo que se asignará por este criterio es de 10 puntos. Se valorará la formación adicional que más puntaje otorgue, de forma acumulativa.

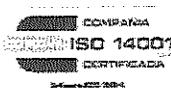
ARTÍCULO 29°. CRITERIOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Este criterio otorgará un máximo de 10 puntos. La evaluación de la experiencia profesional relacionada se realizará a razón de un (1) punto por cada año certificado.

ARTÍCULO 30°. CITACIÓN A LA PRUEBA DE ENTREVISTA. Sólo serán citados a la prueba de entrevista quienes hayan obtenido un puntaje parcial más alto y hasta un rango de 10 puntos por debajo, del acumulado de las pruebas escritas y de la valoración de experiencia y estudios, que se realizará en audiencia pública en sesión plenaria del Concejo de Bogotá D.C.

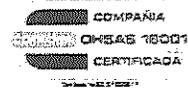
Los aspirantes serán citados a través de las páginas web del Concejo de Bogotá D.C. <http://concejodebogota.gov.co/> y de la universidad o instituciones de educación superior pública o privada o entidad especializada en procesos de selección de personal, que adelante el concurso

No se aceptarán peticiones de presentación en lugares, fechas y hora diferentes a los establecidos.

Si el aspirante no se encontrare presente al momento de la prueba será descalificado del concurso.



“EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ”



RESOLUCIÓN No. 0330 DEL AÑO 2.016

(08 MAR. 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO DISTRITAL”

ARTÍCULO 31°. PRUEBA DE ENTREVISTA La entrevista la realizará el Concejo de Bogotá D.C., en audiencia pública, en sesión plenaria. La entrevista constará de la presentación de cada aspirante de su tesis de gestión y de la respuesta a una pregunta, escogida al azar, que se le formule de un banco de preguntas elaboradas por los concejales que la Mesa Directiva organizará.

Al finalizar cada presentación los y las Concejales presentes evaluarán al candidato otorgándole un puntaje de 0 a 10. El puntaje final de cada aspirante será el promedio simple entre las calificaciones recibidas.

El Concejo de Bogotá D.C. enviará a la universidad o instituciones de educación superior pública o privada o con entidad especializada en procesos de selección de personal, que adelante la convocatoria, el listado consolidado de los puntajes de cada candidato, al día siguiente al de la finalización de las entrevistas.

La universidad o instituciones de educación superior pública o privada o con entidad especializada en procesos de selección de personal, que adelante la convocatoria, enviará al Concejo de Bogotá D.C. el consolidado con los resultados finales, de acuerdo al cronograma.

ARTÍCULO 32°. El resultado final de la prueba de valoración de estudios y experiencia deberá ser ponderado de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución.

ARTÍCULO 33°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y solo serán de conocimiento de los responsables del proceso de selección.

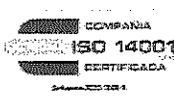
**CAPÍTULO V
LISTA DE ELEGIBLES**

ARTÍCULO 34°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. El resultado final será publicado las páginas web del Concejo de Bogotá D.C. <http://concejodebogota.gov.co/> y de la universidad o instituciones de educación superior pública o privada o entidad especializada en procesos de selección de personal, que adelante el concurso.

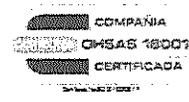
ARTÍCULO 35°. CONSOLIDACIÓN DE RESULTADOS. La universidad o instituciones de educación superior pública o privada o entidad especializada en procesos de selección de personal, que adelante el concurso público de mérito, consolidará los resultados de todas las pruebas aplicadas, debidamente ponderados.

ARTÍCULO 36°. RECLAMACIONES. Los aspirantes podrán solicitar vía correo electrónico o por el medio que sea dispuesto por la universidad o instituciones de educación superior pública o privada o entidad especializada en procesos de selección de personal, que adelante el concurso público de méritos, para el efecto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, sus reclamaciones, expresando claramente los motivos de inconformidad con los resultados.

ARTÍCULO 37°. LISTA DE ELEGIBLES DEFINITIVA. La Mesa Directiva del Concejo de Bogotá D.C. con el resultado total y definitivo de las pruebas, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles, con la cual se cubrirá la vacante del empleo de Personero Distrital, con quien ocupe el primer puesto en orden de elegibilidad.



"EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ"





RESOLUCIÓN No. 0330 DEL AÑO 2.016

(08 MAR. 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO DISTRITAL”

La lista de elegibles será publicada en la página web del Concejo de Bogotá D.C. <http://concejodebogota.gov.co/> y de la universidad o instituciones de educación superior pública o privada o entidad especializada en procesos de selección de personal, que adelante el concurso de méritos.

ARTÍCULO 38°. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparan la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado para el cargo en concurso, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

- i. Al aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de conocimientos académicos.
- ii. Al aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias laborales.
- iii. Al aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en la valoración de estudios y experiencia.
- iv. Al aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en la entrevista.

ARTÍCULO 39°. ELECCIÓN Y POSESIÓN. Una vez publicada la lista de elegibles y cumplidos los requisitos para la elección, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá D.C., convocará a sesión plenaria en la que se procederá a elegir y posesionar al Personero Distrital.

**CAPITULO VI
DISPOSICIONES FINALES**

ARTICULO 40°. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, se publicará en la página web de la corporación, y deroga las resolución 236, 247 de 2016 y las demás que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C.,

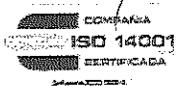
08 MAR. 2016

ROBERTO HINESTROSA REY
Presidente

ÁLVARO JOSÉ ARGOTE MUÑOZ
Primer Vicepresidente

DAVID BALLEEN HERNÁNDEZ
Segundo Vicepresidente

Proyectó y Revisó:
Gabriel Romero S - Director Jurídico



“EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ”

